



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERU

## **Resolución Administrativa No. 013-2024-ENSABAP**

Lima, 10 de mayo de 2024

**VISTOS:** El Expediente N° 1906-2024 de fecha 01 de marzo de 2024, el Informe N° 108-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 21 de marzo de 2024, el Memorando N° 012-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 11 de abril de 2024, el Informe N° 061-2024-ENSABAP-SDBE de fecha 25 de abril de 2024, la Carta N° 011-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 25 de abril de 2024, el Informe N° 158-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 06 de mayo de 2024, el Memorando N° 369-2024-ENSABAP-DAD de fecha 16 de mayo de 2024, el Informe N° 100-2024-ENSABAP-DAL de fecha 22 de mayo de 2024, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N° 23626, con la cual sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N° 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley N° 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación;

Que, mediante la Ley N° 31997, publicada en el diario El Peruano el 10 de abril de 2024, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; en cuyo artículo 2, señala que la Universidad adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 022-2023-ENSABAP de fecha 20 de setiembre de 2023, se designó a doña Patricia Teresa Vargas Rotta en el cargo de directora de la Dirección Administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la ENSABAP, aprobado mediante la Resolución de Asamblea General N° 005-2020-ENSABAP, la Dirección Administrativa tiene como responsabilidad el administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Escuela, asimismo, el Inc. f) de las funciones específicas del punto 4.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución Directoral N° 003-2010-ENSABA señala que la Dirección Administrativa tiene como función “Expedir Resoluciones Administrativas; así como para la resolución en primera instancia de procedimientos administrativos que se presenten por temas vinculados a su ámbito de competencia”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 087-2012-ENSABAP de fecha 31 de mayo de 2012, se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de la ENSABAP (RIT), el cual establece en su artículo 28 que, las licencias sin goce de haber para ausentarse del centro de trabajo por uno o más días por motivos particulares, serán otorgados mediante Resolución Administrativa, para lo cual el jefe inmediato superior del



*trabajador deberá remitir el documento en donde conste la opinión favorable, el plazo de la licencia y la solicitud del trabajador donde se señale las razones que la motivan;*

*Que, mediante el Expediente N° 1906-2024 de fecha 01 de marzo de 2024, la servidora administrativa Dánica Mori Pineda contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), en adelante servidora, se dirige a la Subdirección de Bienestar Estudiantil y la Subdirección de Recursos Humanos para solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;*

*Que, mediante el Informe N° 108-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 21 de marzo de 2024 y el Memorando N° 012-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 11 de abril de 2024, la Subdirección de Recursos Humanos se dirige a la Subdirección de Bienestar Estudiantil para requerir la conformidad o no conformidad sobre la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares de la servidora;*

*Que, mediante el Informe N° 061-2024-ENSABAP-SDBE de fecha 25 de abril de 2024, la Subdirección de Bienestar Estudiantil se dirige a la Subdirección de Recursos Humanos para informar la opinión favorable sobre la licencia correspondiente, asimismo, recomienda que la Subdirección de Recursos Humanos coordine con la servidora sobre la fecha de inicio de la licencia, considerando que la servidora se encuentra de vacaciones;*

*Que, mediante la Carta N° 011-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 25 de abril de 2024, la Subdirección de Recursos Humanos se dirige a la servidora para informar, entre otros, sobre la conformidad del periodo de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, para tal efecto, la servidora comunica mediante corre institucional de fecha 29 de abril de 2024 que, la referida licencia se hará efectiva por el periodo de dos (2) meses y diecisiete (17) días comprendidos del 15 de mayo de 2024 hasta el 31 de julio de 2024;*

*Que, mediante Informe N° 158-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 06 de mayo de 2024, la Subdirección de Recursos Humanos de conformidad con el marco normativo vigente y las condiciones para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, concluye que, corresponde a la Dirección Administrativa otorgar a favor de la servidora, por el periodo de dos (2) meses y diecisiete (17) días comprendidos del 15 de mayo de 2024 hasta el 31 de julio de 2024, asimismo, recomienda conceder mediante resolución administrativa la licencia, a fin de continuar con el trámite correspondiente;*

*Que, con Memorando N° 369-2024-ENSABAP-DAD de fecha 16 de mayo de 2024, la Dirección Administrativa remite el expediente correspondiente, así como el proyecto de resolución administrativa que otorga la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares de la servidora a la Dirección de Asesoría Legal para opinión legal;*

*Que, con Memorando N° 100-2024-ENSABAP-DAL de fecha 22 de mayo de 2024, la Dirección de Asesoría Legal, emite opinión favorable al otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor de la servidora Dánica Mori Pineda, conforme a sus funciones establecidas en el literal f) del numeral III. del artículo 4.2. del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la ENSABAP;*

*Que, mediante numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, ha*



establecido que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido;

Que, en el presente caso se aprecia que la servidora Danica Mori Pineda, ha cumplido con presentar ante el órgano correspondiente su solicitud de licencia, el cual ha sido analizado mediante el Informe N° 158-2024-ENSABAP-DAD-SD. RRHH y atendido favorablemente por la Sub Dirección de Bienestar Estudiantil conforme al Informe N° 061-2024-ENSABAP-SD.BE, comunicándose a la Subdirección de Recursos Humanos para el trámite pertinente;

Estando a lo dispuesto; con los vistos respectivos; y;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado a través de las Resoluciones de Asamblea General No004-2020-ENSABAP y No002-2023-ENSABAP, así como en el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP, la Ley N°31997 de fecha 10 de abril de 2024, que crea la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – CONCEDER**, con eficacia anticipada la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el periodo de dos (2) meses y diecisiete (17) días comprendidos del 15 de mayo de 2024 hasta el 31 de julio de 2024, a favor de la servidora **DÁNICA MORI PINEDA**, servidora administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú ahora Universidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo. – ESTABLECER** que el período de Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, señalado en el artículo precedente, no es computable como tiempo de servicio en la Administración Pública.

**Artículo Tercero. – DISPONER** que la Subdirección de Recursos Humanos, ejecute las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto. - NOTIFICAR** debidamente la presente Resolución a la servidora administrativa **DÁNICA MORI PINEDA** y demás dependencias antes señaladas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**